



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de
Baja California

1564

"2026. Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DEPENDENCIA	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CSCyPC/JRH/ST233/2026

DIP. LILIANA MICHELLE SANCHEZ ALLENDE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Presente:

Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito atentamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a realizarse el día jueves veinte seis de febrero del año en curso, una **presentar INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objetivo de incorporar al texto constitucional, la gratuidad en el consumo de agua potable para adultos mayores.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Mexicali, B.C. a 23 de junio de 2026

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
Diputado Local de la H. XXV Legislatura
de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

23 JUN 2026

DESPECHADO
DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
DIPUTADO LOCAL DE LA XV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

23 JUN 2026

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES



DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de
Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección gubernamental de la economía de los adultos mayores es vital para garantizar una vejez digna, reducir la vulnerabilidad ante la pobreza y asegurar el acceso a necesidades básicas como alimentación, vivienda y salud.

En este sentido, una de las finalidades principales del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es garantizar la protección, el bienestar y los derechos de los adultos mayores en todo el país.

Lo antes señalado, guarda plena concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en el sentido de que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le permita asegurar su salud y bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Para lograrlo, la Carta Magna establece obligaciones directas para el Estado Mexicano como son:

-Pensión Universal Garantizada: Establece el derecho de todas las personas adultas mayores a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva, cuyo acceso universal comienza a partir de los 65 años de edad.

-Protección Reforzada: Debido a su estado general de vulnerabilidad por la edad, el marco jurídico reconoce que este sector requiere una protección reforzada por parte de las autoridades.

-Salud y Bienestar: El derecho a la protección de la salud y a la satisfacción de necesidades básicas está garantizado de forma universal, lo cual incluye el acceso a los servicios de salud y asistencia social.

En este mismo tenor, con la presente iniciativa de reforma, queremos referirnos específicamente, al establecimiento de mecanismos de apoyo a la economía de nuestros adultos mayores en el estado, y uno de ellos es el que se refiere al pago por servicios de consumo de agua potable.

Como todos sabemos el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental y una necesidad básica para la salud, en nuestro estado opera a través de organismos oficiales encargados de garantizar la continuidad, presión y calidad de este servicio.

El costo del consumo de agua potable en Baja California, es considerado de moderado a alto dependiendo de la zona, siendo Tijuana y Playas de Rosarito históricamente evaluadas entre las ciudades con las tarifas más altas de México, los precios varían según el municipio y el organismo operador.

Sin embargo, si nos referimos estrictamente al universo de adultos mayores que tienen que pagar por este vital servicio, podemos encontrar que para la mayoría de ellos representa un costo excesivo a su economía.

En este mismo sentido, basándonos en el notorio aumento de las personas adultas mayores desde la perspectiva demográfica del estado, así como el hecho de que una gran parte de ellos no tiene acceso a un sistema de seguridad social integral, por ello se plantea que no paguen su consumo de agua potable cuando sea de uso doméstico y menor a veinte metros cúbicos, esta medida es claramente proporcional y razonable, puesto que es prácticamente un hecho notorio la dificultad para que personas de esta edad puedan continuar vinculadas a la actividad laboral, por otro lado, la carencia de oportunidades para poder continuar en algún tipo de empleo remunerado, genera que muchas veces, en el mejor de los casos, tienen como única opción de ingreso alguna actividad informal, sobre todo para aquellos que no cuentan con una pensión de seguridad social y que les exige desarrollarse en actividades productivas porque no cuentan con un apoyo que les permita tener una vida digna.

Por ello, queremos establecer en nuestra constitución local, la exención del pago por consumo de agua potable, para los adultos mayores, cuando dicho consumo no exceda de los veinte metros cúbicos.

Si bien es cierto en Baja California, las Comisiones Estatales de Servicios Públicos ya contemplan programas de exención o subsidio para adultos mayores para los primeros 25 a 30 metros cúbicos mensuales, lo que estamos solicitando que este beneficio sea elevado a rango constitucional local, para que ya no dependa de la emisión temporal de decretos estatales, ni tampoco pueda ser otorgado unos años si y otros años no.

Para que sea financieramente viable y políticamente aceptado, el beneficio deberá limitarse a usuarios de uso doméstico que cumplan con el requisito de consumo menor a veinte metros cúbicos mensuales.

Todo lo anterior en plena concordancia con las políticas públicas que ha determinado desde que asumió el cargo como Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ya que ha impulsado que la mayoría de los Programas para el Bienestar se plasmen en la Constitución Federal, con lo cual se garantiza que el pueblo de México los seguirá

recibiendo y disfrutando, independientemente de los cambios políticos que sucedieran en el país.

Reitero que mi pretensión legislativa en concreto, consiste, en adicionar el texto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, para establecer el derecho de los adultos mayores de no pagar el consumo de agua potable, cuando este sea de uso doméstico y menor a veinte metros cúbicos mensuales, con lo cual se refuerza el derecho al bienestar de grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en este caso en particular, el de las personas adultas mayores.

Estas medidas son armónicas en el contenido de artículo 1o. de nuestra Constitución Federal, que obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el que se propone:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 8.- Son derechos de las y los habitantes del Estado:	ARTÍCULO 8.- Son derechos de las y los habitantes del Estado:
I al VII.- ...	I al VII.- ...
VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de	VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de

salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.

El Estado en todas sus decisiones y actuaciones, proveerá lo necesario, expedirá leyes y normas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

VIII al XXV.- ...

salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.

El pago por el servicio de consumo de agua potable de uso doméstico, menor a veinte metros cúbicos mensuales, será gratuito para las personas adultas mayores.

...

VIII al XXV.- ...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Son derechos de las y los habitantes del Estado:

I al VII.- ...

VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.

El pago por el servicio de consumo de agua potable de uso doméstico, menor a veinte metros cúbicos mensuales, será gratuito para las personas adultas mayores.

...

VIII al XXV.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Aprobada la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. - Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ